

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433, expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX encargado, nombrado mediante Resolución N° 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado mediante Acta de Posesión N° 26 del 01 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, "por medio del cual se efectúan unas delegaciones en el ICETEX", modificada por la Resolución 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.074.290 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), nombrado mediante Decreto No. 227 del 8 de mayo de 2017 y Acta de Posesión No. 237 del 9 de mayo de mayo de 2017, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos según Decreto No. 101 del 11 de marzo de 2010, actúa en nombre y representación del **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, la cual en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, es quien administra "*Los recursos de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración*".
2. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, es "*... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura,*"

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

*calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."*

3. Que el ICETEX, para el cumplimiento de este fin, podrá suscribir convenios con las entidades públicas que requieran de ese apoyo, con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*
4. Que el ICETEX celebra, con entidades públicas y privadas, convenios con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar Programas Educativos, establecidos por los Constituyentes, denominados "Fondos en Administración".
5. Que con el nombre de Fondos en Administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Distrito y sus entidades descentralizadas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que en el Plan de Desarrollo Distrital, aprobado mediante acuerdo 645 de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, 2016-2020, Bogotá Mejor para Todos", estableció en el Capítulo II, Pilar I Igualdad de Calidad de Vida, artículo 16, el Programa "Acceso con Calidad a la Educación Superior", el cual pretende fortalecer el Subsistema Distrital de Educación Superior, con el fin de generar nuevas oportunidades para el acceso y permanencia, con calidad en Instituciones de Educación Superior, como formación para el trabajo y creación de capital humano.
8. Que para concretar esta iniciativa, la Administración Distrital está desarrollando el Programa *"Acceso y permanencia a la Educación para Todas y Todos"*, a través del cual se generan condiciones para que las niñas, los niños y jóvenes accedan y permanezcan en todos los ciclos educativos, en el cual se implementan mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial que permitan aunar esfuerzos para generar nuevos cupos en educación técnica, tecnológica y universitaria. Este programa se ejecuta a través del proyecto "Jóvenes con mejor educación media y mayores oportunidades de educación

**CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.**

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

superior", el cual tiene como meta "Apoyar a 35.000 jóvenes de estratos 1, 2 o 3, matriculados en el sistema de educación superior".

9. Que la Administración Local buscará aportar al cumplimiento de esta meta, durante los próximos años, teniendo en cuenta que en su Plan de Desarrollo Local "*Ciudad Bolívar una Localidad para la Convivencia, con Oportunidades y Mejor para Todos 2017-2020*", estableció la meta "Promover 1.000 cupos para el acceso a la educación Técnica, Tecnológica y Profesional para personas habitantes de las zonas urbana y rural de la Localidad".

10. Que en los últimos años la Localidad de Ciudad Bolívar, ha desarrollado un gran esfuerzo administrativo y financiero, concretando varias iniciativas en materia de educación superior, gracias a las cuales hemos logrado titular 311 madres comunitarias como nuevas profesionales Licenciadas en Pedagogía Infantil.

11. Que así mismo, con el apoyo de la Administración Distrital, se está construyendo en la Localidad de Ciudad Bolívar una nueva sede de la Universidad Distrital "*Francisco José de Caldas*", esfuerzo que se continuará llevando a cabo durante los próximos años, ya que en su Plan de Desarrollo Local, se seguirá asumiendo el compromiso de concertar procesos de formación en educación superior, con el objetivo de garantizar mayores oportunidades para que los habitantes de dicha localidad en condición de vulnerabilidad, puedan acceder a un sistema educativo de calidad, independientemente de su condición o situación económica y/o social.

12. Que el ICETEX, como entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país, lo mismo que la permanencia en el sector educativo a través del crédito educativo, la gestión de recursos de cooperación internacional y de terceros, con criterios de equidad, cobertura, calidad y pertinencia.

13. Adicionalmente en virtud de las funciones desarrolladas por el ICETEX, pondrá a disposición todo su conocimiento y experticia, así como sus sistemas de información, que contribuirán a garantizar la correcta ejecución e inversión de los recursos del presente convenio.

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

14. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Constitución, 6° y 95 de la ley 489 de 1998, relacionados con la función administrativa, establecen que está creada para el servicio de los intereses generales, y que las autoridades administrativas deben actuar atendiendo al principio de colaboración armónica y coordinación con las demás entidades públicas, y que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
15. Que mediante el artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, el Alcalde Mayor delegó en los/as Alcaldes/as Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.
16. Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la Constitución, la Ley, el Plan de Desarrollo Local y para obtener los resultados e impacto relacionados en párrafos anteriores, es necesario suscribir un convenio interadministrativo, uniendo esfuerzos, capacidades y experiencias con el ICETEX y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, que contribuya a promover el acceso a la educación superior de los ciudadanos, egresados del sistema educativo de la localidad de Ciudad Bolívar, pertenecientes a estratos 1, 2 y 3.
17. Que en este escenario, **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** se ha propuesto concertar la constitución de un Fondo en Administración en el que se aúnen esfuerzos del ICETEX, que permita la financiación de estudios para personas de Ciudad Bolívar, de forma que podamos ofertar oportunidades reales a los habitantes de dicha localidad, para su acceso a educación superior (Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria) contribuyendo al logro de la meta Local y de la meta distrital, a partir de la presente vigencia y durante los próximos ocho años.
18. Que por lo anterior, se requiere establecer un compromiso legal con el objetivo de constituir un Fondo en administración entre el **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** y el ICETEX, para que la Administración Local pueda ofertar a nuestra comunidad, oportunidades de ingreso y permanencia en educación superior.
19. Que al presente convenio podrá adherirse la Secretaría de Educación del Distrito, manifestando su intención de aportar recursos para la financiación de la Educación Superior de los jóvenes de la Localidad de Ciudad Bolívar de estratos 1, 2 y 3, que permita ampliar la base de cobertura del presente Fondo.

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"

Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo pertinente y demás normas que lo modifican o complementan, así como por las demás normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo de administración que se denominará "**Fondo Ciudad Bolívar por una Formación en Educación Superior para Todos**" destinado para financiar los costos de matrículas en educación superior en programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios para la población de la localidad de Ciudad Bolívar perteneciente a estratos 1, 2 y 3

**CLÁUSULA SEGUNDA. – FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo estará destinado a financiar los costos de matrícula para Educación Superior, en programas Técnicos Profesionales, Tecnológicos y Profesionales Universitarios para la población de la Localidad de Ciudad Bolívar, perteneciente a los estratos 1, 2 y 3, mediante créditos 100% condonables mediante el cumplimiento de los requisitos que se establezcan por parte de la Junta Administradora del Fondo en el Reglamento Operativo del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio será de OCHO (8) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, el cual podrá ser renovado por solicitud de cualquiera de las partes.

El plazo se proyecta teniendo en cuenta que las dos entidades (ICETEX y Fondo de Desarrollo Local), buscan asegurar el desarrollo de un proceso educativo, el cual se caracteriza por su continuidad en el tiempo, por tanto, durante cada año de vigencia del convenio, la Administración Local aportará los recursos que permitirán que una cohorte de beneficiarios inicie su proceso educativo, el cual tiene una duración promedio de dos a cinco años, para la formación profesional universitaria, por lo cual, el tiempo de vigencia del convenio se extiende, teniendo en cuenta que la cohorte que inicie estudios en el último año (2.020).

Este plazo se establece con el fin de garantizar el cumplimiento del proceso educativo de cada cohorte, incluyendo el periodo de gracia y el periodo de amortización, lo cual permitirá la gestión del manejo de cartera por parte del ICETEX.

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

Se resalta que el periodo de ejecución de recursos del convenio, es igual al del cuatrienio de la Administración "Bogotá Mejor para Todos", por tanto, el convenio no determina ni compromete recursos de vigencias futuras, que pertenezcan a nuevas administraciones del nivel local o distrital.

**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.773'211.500) M/Cte**, recursos de la vigencia fiscal 2017, con cargo al rubro 3.3.1.15.01.08.1421. "Por una formación en Educación Superior Para Todos". **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

**CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 693 por la suma de \$1.773.211.500,00; Código Presupuestal 3-3-1-15-01-08-1421-00; Concepto: Proyecto por una formación en educación superior para todos; expedido por el Responsable del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, el día 2 de noviembre de 2017.

**CLAUSULA SEXTA. ADHESIÓN OTRAS ENTIDADES.** La Secretaría de Educación del Distrito, mediante un documento de adhesión al presente convenio, podrá aportar los recursos monetarios para cubrir los costos de matrícula durante la vigencia de los programas académicos que cursen los beneficiarios del Fondo de Administración, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible aportado por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo de conformidad con el monto que

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIQUIDÉZ DEL FONDO:** El ICETEX sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

**CLÁUSULA NOVENA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año; lo anterior, a partir de la fecha del perfeccionamiento del Convenio, y el seis (6%) por ciento del valor de la cartera, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación, de igual manera, descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

**PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el **CONSTITUYENTE** y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

**CLÁUSULA DECIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Novena del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con las

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

normas tributarias se encuentra exento el **CONSTITUYENTE** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los Rendimientos Financieros generados por los dineros desembolsados por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y los saldos no utilizados a la finalización del convenio deberán ser consignados totalmente a la Tesorería Distrital – Secretaria de Hacienda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO:** Los créditos educativos otorgados con cargo al presente convenio, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables, y en época de amortización, para quienes no cumplan con los requisitos y no puedan condonar las obligaciones conforme las reglas establecidas en el Reglamento Operativo, la tasa de interés será de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen en dicho aspecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:** El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PRIMA DE GARANTÍAS:** El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) de cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente Convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO:** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- a. El(la) Alcalde(sa) Local de Ciudad Bolívar o su delegado(a).
- b. Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o su delegado.
- c. Profesional de apoyo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar
- d. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o quien éste designe.



**CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.**

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz pero no voto

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias sobre formación permanente, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Fondo y su operación.
4. Aprobar la adjudicación de los créditos educativos.
5. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
6. Evaluar y aprobar las situaciones especiales que dentro del marco del Fondo se den y se puedan resolver según competencia de la Junta Administradora.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
8. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio según cronograma donde se fijarán las fechas y horas de las reuniones lo cual quedara establecido en el reglamento operativo y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
9. Revisar y planificar los asuntos propios del convenio y su operación.
10. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el Constituyente través del Área para la Gestión del Desarrollo Local. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión.
11. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las anteriores funciones sin perjuicio de las propias del supervisor del convenio designado por las partes. La Junta Administradora únicamente podrá reunirse cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, observando la participación mínima de dos entidades. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente

CONVENIO N° **20170412** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX en lo que resulte pertinente y aplicable y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A) OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:**

1. Realizar los aportes de que trata el convenio para garantizar el pago del valor de la matrícula de los beneficiarios, durante el número de semestres que estudiará la cohorte, hasta agotar los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar por una Formación en Educación Superior para Todos.
2. Solicitar al ICETEX los informes necesarios conforme a lo estipulado en sus obligaciones específicas, para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del Fondo.
3. Designar al supervisor del Convenio.
4. Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente convenio.
5. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Realizar la convocatoria y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo.
7. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de cada beneficio, y comunicar las observaciones a la Junta Administradora, según lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.
8. Seleccionar los beneficiarios del Fondo, de conformidad con el reglamento operativo y los términos de adjudicación que se definan en el mismo Reglamento Operativo.
9. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
10. Informar a la Junta Administradora los beneficiarios de los recursos de financiación para su aprobación y las Instituciones de Educación acreditadas y/o que cuenten con Facultades de Educación de reconocida trayectoria e idoneidad, así como Fundaciones, Organizaciones o Centros de Investigación que, desde su misionalidad, adelanten programas de formación permanente de alta calidad en las que se desarrollarán los programas de formación permanente.
11. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su recepción, sobre los informes del estado de cuenta y financieros remitidos por el ICETEX.

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"

**B) OBLIGACIONES DEL ICETEX:**

1. Constituir con los recursos aportados por el CONSTITUYENTE un Fondo en Administración, denominado "FONDO CIUDAD BOLÍVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS", con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
2. Actuar como administrador y mandatario del "FONDO CIUDAD BOLÍVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"
3. Ejecutar los recursos del Fondo a partir del direccionamiento y políticas determinadas por la Junta Administradora.
4. Girar a las universidades o entidades definidas por el CONSTITUYENTE en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, los valores autorizados por el CONSTITUYENTE.
5. Girar los recursos del Fondo hasta agotar el presupuesto disponible en cada vigencia.
6. Consignar mensualmente los Rendimientos Financieros y al finalizar el convenio los saldos no ejecutados a la Tesorería Distrital de Bogotá, de conformidad con la ley Orgánica de Presupuesto y los artículos 84 y 85 del decreto distrital No. 714 de 1996, notificando de las consignaciones al CONSTITUYENTE en los informes financieros semestrales.
7. Participar en la Junta Administradora del Convenio con voz, pero sin voto.
8. Habilitar la plataforma del ICETEX para el trámite correspondiente de inscripción y actualización de datos por parte de los beneficiarios, cuando CONSTITUYENTE así lo autorice.
9. Aprobar Conjuntamente con el CONSTITUYENTE, el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio del convenio.
10. Atender y brindar asesoría oportuna a los beneficiarios del fondo cuando tengan inquietudes o sugerencias sobre su solicitud.
11. Remitir mensualmente al CONSTITUYENTE el estado de cuenta del Fondo de Administración.
12. Elaborar y presentar semestralmente al CONSTITUYENTE un informe sobre la gestión administrativa y ejecución financiera del Fondo.
13. Presentar el informe final de ejecución financiera del Convenio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio.
14. Responder por la utilización, rendimiento y manejo de los recursos financieros del Fondo de conformidad con los reglamentos del ICETEX.
15. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación vinculadas.

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

16. El ICETEX tendrá disponible el aplicativo de la entidad a través del cual cada beneficiario deberá realizar la actualización de datos de acuerdo con el cronograma establecido y publicado para tal fin en la página Web de la entidad.
17. Divulgar en su página web la apertura de las convocatorias para la inscripción de los aspirantes y la publicación de los resultados de las mismas.
18. Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia.
19. Designar un Supervisor del ICETEX para el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- REGLAMENTO OPERATIVO:** El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos:

- 1) Objetivo del Fondo.
- 2) Definición de áreas de estudio o Programas Académicos a financiar, de acuerdo con los requerimientos del **CONSTITUYENTE**.
- 3) Modalidades de capacitación para las cuales se concederá la financiación.
- 4) Procedimiento para la ejecución del Programa.
- 5) Lineamientos Administrativos.
- 6) Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora.
- 7) Operación del Fondo.
- 8) Tipo de financiación del Fondo.
- 9) Requisitos para ser beneficiario de la financiación.
- 10) Procedimiento de postulación.
- 11) Criterios para la selección de beneficiarios.
- 12) Procedimiento para la selección de beneficiarios.
- 13) Adjudicación de la financiación.
- 14) Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación.
- 15) Garantías exigibles a los beneficiarios para el otorgamiento de la financiación.
- 16) Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar la financiación educativa.
- 17) Rubros cubiertos por el crédito educativo.
- 18) Legalización del crédito educativo.
- 19) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.
- 20) Duración del crédito educativo.
- 21) Desembolso de los recursos.
- 22) Causales de suspensión temporal de desembolsos.
- 23) Causales de suspensión definitiva de desembolsos.

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"

- 24) Renovación del crédito educativo.
- 25) Requisitos para la renovación.
- 26) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa.
- 27) Tipos de informes y periodicidad para su presentación.
- 28) Términos de liquidación de intereses, periodos de los mismos y tasas de interés correspondientes a los créditos educativos.
- 29) Condiciones de condonación del crédito.
- 30) Amortización.
- 31) Reintegro de la financiación.
- 32) Recuperación de cartera.
- 33) Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

**CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte del **CONSTITUYENTE**, estará a cargo del **Alcalde Local** o quien éste designe. Por parte del **ICETEX** la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración o quien este designe.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **ICETEX**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las Partes, previa comunicación a la contraparte. El supervisor desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Suscribir acta de inicio, si se requiere;
- 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del Convenio,
- 3) Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Plan de Acción aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos;
- 4) Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, para dar inicio a la liquidación del mismo.

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Durante la vigencia del presente convenio, y en concordancia con las normas que lo rigen, las Partes de común acuerdo podrán modificar, prorrogar y/o adicionar las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento (Otro sí).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes;
- c. Anticipadamente cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo por la inactividad del mismo;
- d. Anticipadamente cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX;
- e. Por cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al **CONSTITUYENTE** y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: i) Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. ii) Al momento de la liquidación se entregará al **CONSTITUYENTE** la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. iii) Si el **CONSTITUYENTE**, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. iv) En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente

CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

prestados por el ICETEX. v) El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. vi) El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. vii) Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Tesorería Distrital en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituido corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD:** Las Partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONSTITUYENTE**, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio se obligan con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente

CONVENIO N° **20170412** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero, por medio de cualquiera de las partes que tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: **a)** El oficio de solicitud del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, radicado en el ICETEX bajo el N° 2017270744-R del 24 de octubre de 2017, mediante el cual el representante legal del **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 693 del 2 de noviembre de 2017. **c)** Estudios Previos y, posteriormente **d)** El Reglamento Operativo.

**CLÁUSULA TRIGÈSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Cuarta de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**, quien manifiesta, con la firma del presente



**CONVENIO N° 20170412 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR.**

**"FONDO CIUDAD BOLIVAR POR UNA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"**

Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia de todo lo anterior se firma el día **09 NOV 2017**

Por el ICETEX

Por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL  
DE CIUDAD BOLIVAR



**WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**  
Vicepresidente de Fondos en  
Administración (E)



**RAY G. VANEGAS HERRERA**  
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)

Proyectó: Judith Arango Arenas / Apoyo a la Coordinación VFA - ICETEX   
 Revisó: Jorge Iván Molina Pardo / Asesor Presidencia - Coordinador Grupo de Contratación ICETEX  
 Mauricio Fonseca / Abogado - VFA - ICETEX

